



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

### **Preámbulo**

Los municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. El Ayuntamiento, al ser la Administración más cercana a los ciudadanos, a sus necesidades, a sus inquietudes y aspiraciones, debe disponer de los instrumentos necesarios para que la gestión sea lo más participativa y democrática posible. De tal suerte, que podamos gozar en plenitud de derechos, no sólo de una democracia representativa, que queda patente con el ejercicio de las potestades de gobierno y gestión de la comunidad, por parte de los representantes del pueblo, constitucionalmente legitimados para ello por proceder de elecciones libres. Además de una democracia participativa, que supone la corresponsabilidad de los procesos de toma de decisiones finales que se adoptan y que propicia una relación de colaboración permanente entre representantes y representados, con el consiguiente flujo de inquietudes, iniciativas y propuestas sociales que puedan facilitar nuevas soluciones.

El ciudadano no debe quedar limitado al mero papel de elector, pues los propios representantes correrían el riesgo de alejarse de sus representados. Pero a su vez no se trata de sustituir a los representantes legitimados por las urnas por otros representantes que no lo han sido. Se aspira a que los ciudadanos intervengan activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos periodos electorales.

Se ha llegado a concluir que el grado de profundidad alcanzado por un sistema democrático se mide por el grado de participación y control ejercido por la población en la gestión de gobierno y que, por tanto, la participación democrática de la gente es la fuerza fundamental de toda obra de transformación social.

Para evitar que las expectativas de los ciudadanos devengan ilusorias, y con el fin de hacer reales y efectivos los derechos de los ciudadanos se hace conveniente y necesario incorporar los siguientes niveles de participación:

- 1) Información. Llegar a conocer cualquier tipo de actuación municipal es imprescindible para que pueda existir participación e implica también la formación.
- 2) Consulta. Que significa que los afectados den su opinión, realicen sugerencias y alternativas, y diálogo permanente entre la administración y los ciudadanos.
- 3) Trabajo en común. Que supone la participación en la gestión y ejecución.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre derechos civiles y políticos de las naciones Unidas recogen entre los derechos y libertades fundamentales el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar directamente en los asuntos públicos.

La más expresiva apuesta por el respeto a los principios democráticos en el ámbito local la encontramos en la Carta Europea de la Autonomía Local en la que se recoge « el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa. Siendo el nivel local donde este derecho puede ser mejor ejercido ».



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

La Constitución Española con una nítida vocación renovadora y progresista respecto de la participación de los ciudadanos y ciudadanas contempla este derecho en varios de sus preceptos, siendo el artículo 23 el más categórico, al disponer que « los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. ».

Por su parte el Estatuto de Andalucía establece en su artículo 30, lo siguiente: « 1. Conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

- a. El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
- b. El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.
- c. El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.
- d. El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.
- e. El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea. »

Por todo lo expuesto, siendo voluntad política del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra tener en cuenta la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, tanto a nivel individual como a través de entidades y asociaciones, consciente de la trascendencia democrática de tal propósito, ha elaborado, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, un Reglamento que ha de servir como instrumento que garantice, facilite y haga más eficaz la participación ciudadana.

El Reglamento de Participación Ciudadana acoge por tanto los designios internacionales y por supuesto los constitucionales. Pretende dar respuesta normativa directa e inmediata a cuantos derechos de la ciudadanía quedan recogidos en variados y diversos textos normativos de diferente rango. Poniéndose, especial interés en atemperar las disposiciones contenidas en el Reglamento con los postulados presentes en la Ley de Bases de Régimen Local (Capítulo IV).



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

Información y Participación Ciudadana - Art. 69- 72-, con obligado detenimiento en el reciente artículo 70 bis; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con su Título VII «Estatutos del Vecino».

Igualmente ha sido observada la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local que expresa: « existe una clara tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, para evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública. En esta materia, hay que destacar la procedencia de incrementar la participación y la implicación de los ciudadanos en la vida pública local ». Se hace, en esta Ley, referencia expresa a este Reglamento, cuando se dice: « En materia de participación ciudadano, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de Reglamentos Orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana ». También la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y así mismo, entre otras, de general y pertinente aplicación la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

Los cambios sociales y la experiencia en participación que ha vivido Cazalla de la Sierra, a partir de la instauración de la democracia en 1977, exigen dotar de contenido jurídico y formal al modelo de participación ciudadana en los asuntos de la vida pública con absoluta seguridad jurídica.

El modelo, como se recoge en el preámbulo, arranca claramente del derecho constitucional a la participación que, en el Título Preliminar define la finalidad, objetivos y ámbito de aplicación de esta norma.

El Título I recoge la regulación del derecho a la participación. A partir de estos derechos, como principios reguladores, en un orden que va de lo más concreto y cotidiano a lo más estructural, se aborda la participación desde las entidades ciudadanas (Título II), desde el funcionamiento habitual de los servicios municipales (Título III), desde los órganos de gobierno (Título IV) y, finalmente, desde los órganos específicos de participación ciudadana (Título V).

Se mantiene, dentro del Título II, un apartado sobre el Registro municipal de entidades al que se le asigna una segunda función, además de la administrativa, que es la información general sobre el tejido asociativo de la ciudad que hoy nos facilitan las bases de datos. Se reconoce, sin embargo, la atención que merecen los grupos no constituidos en entidades asociativas, tan frecuentes en el sector juvenil. El apoyo que el Municipio ha de dar a las entidades, dentro del respeto a la autonomía del mundo asociativo, se concreta en apoyo técnico para la formación y el asesoramiento, en el uso de los equipamientos municipales (sobre los que se establecen normas de optimización y se instauran comisiones de usuarios, de experiencia reciente) y en ayuda económica y otros recursos accesibles a través de convocatoria pública. Finalmente se hace referencia a los convenios con las entidades para la gestión de servicios de competencia municipal dándose prioridad a los que tengan por objeto la participación del voluntariado (social, ambiental, cultural, etc.) sin excluir la prestación de servicios por parte de personal contratado por las entidades.

En el Título III, sobre la participación ciudadana en el funcionamiento habitual de los servicios municipales, tienen cabida temas nuevos como los catálogos de servicios, la Oficina de Información y Atención Ciudadana y la comunicación a través de la red. Se destaca este último aspecto por el amplio futuro que cabe



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

esperar de la « administración electrónica ». Se prevé también, como novedad, la ampliación de plazos para facilitar el derecho de participación en casos de especial trascendencia. Se determina la forma regular de atender, desde los servicios municipales, las quejas y sugerencias de los ciudadanos. Queda patente que el Defensor del Ciudadano es un órgano independiente, si bien amparado por el auxilio y atención que el Ayuntamiento dispensará a esta institución.

La regulación del Título IV, sobre la participación ciudadana en los órganos de gobierno, abarca la asistencia y derecho de voz en el Pleno, a través de la figura del Sillón 14 y el ejercicio de los derechos de propuesta, de iniciativa ciudadana, de audiencia pública y de consulta popular.

El Título V, sobre los órganos de participación ciudadana, es el que contiene las principales innovaciones de este Reglamento. Responde a un modelo que ha sido discutido y consensuado con un amplio sector de entidades y de ciudadanos. Es básica, en este punto, la definición de los órganos de participación que responde, más que a categorías jurídicas, a un concepto de ciudad entendida como sistema vital. « Los órganos de participación ciudadana son las unidades en que se estructuran las relaciones de la sociedad civil y de la administración municipal para ejercer, desde cometidos diferentes, la consulta, el intercambio, la interacción, la coordinación de actividades, la búsqueda del consenso y la corresponsabilidad para el desarrollo sostenible de la calidad de vida en la ciudad ». El modelo requiere que estos órganos, no se pierdan en la multiplicidad, sino que constituyan una red fuertemente interaccionada. Por eso se prevé un Consejo General de Ciudad que será el órgano máximo de participación ciudadana y, junto con los Comisiones Sectoriales de Participación, el eje de esta participación.

Finalmente cabe destacar que una disposición adicional establece que este Reglamento tendrá que evaluarse y actualizarse transcurridos dos años desde su vigencia.

### **Título Preliminar** **Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana.**

1. Es finalidad del presente Reglamento la regulación de las normas relativas a las formas, medios y procedimientos de información y participación de la ciudadanía del municipio de Cazalla de la Sierra en la gestión municipal.
2. El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra pretende alcanzar los siguientes objetivos:
  - a. Fomentar la vida asociativa en el pueblo y sus barrios.
  - b. Facilitar los derechos que asisten a los ciudadanos y ciudadanas de Cazalla.
  - c. Disponer de los instrumentos necesarios para la consecución de tales derechos.
  - d. Posibilitar la más amplia información sobre los acuerdos, actos y actividades, obras y servicios del Ayuntamiento.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

- e. Propiciar el dialogo entre el gobierno local, los grupos políticos y los ciudadanos.
- f. Acudir a la opinión pública y a la consulta, de manera que sea posible en todo momento captar las ideas, inquietudes, problemas y necesidades de los ciudadanos.
- g. Facilitar y promover la participación de los vecinos, vecinas y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación del derecho a la participación.**

El ámbito de aplicación de la normativa sobre Participación Ciudadana, incluye a todos los vecinos inscritos en el padrón municipal de habitantes y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio y ámbito territorial estén en Cazalla de la Sierra, limitando la actuación del resto de entidades, a aquellos ámbitos donde se considerará necesaria su participación, a decisión discrecional de los instrumentos orgánicos previsto en este Reglamento.

## **Título I Principios reguladores de la participación ciudadana**

### **Artículo 3.El derecho de los ciudadanos a la participación.**

El derecho de los ciudadanos a la participación política, es decir en los asuntos públicos, se ejerce, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, directamente o por medio de los representantes electos y, en el ámbito de ciudad, se reconoce y manifiesta en los siguientes derechos que solamente pueden verse limitados por las excepciones legales basadas en razones de seguridad ciudadana, de salvaguarda de la intimidad de las personas, de la protección de la infancia o de ser materia reservada. Tales derechos, entre otros, son:

Derechos de asociación, de reunión y de manifestación por los cuales los ciudadanos pueden expresar intereses colectivos. Derecho a la información que tiene el conjunto de la población y cualquier persona a recibir del ayuntamiento información clara y veraz de los asuntos de competencia municipal que sean de su interés. Derecho de petición por el cual toda persona o entidad asociativa puede dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes respecto de cuestiones que atañen al Ayuntamiento tanto si afectan exclusivamente al peticionario como si son de interés colectivo o general. Derecho de audiencia de los ciudadanos a ser escuchados tanto en la tramitación de los expedientes administrativos en los que acrediten interés legítimo como en los programas de actuación municipal. Derecho a la iniciativa ciudadana para solicitar al Ayuntamiento que realice determinada actividad de su competencia y de interés público no incluida en el programa de actuación municipal y a la que se pueden aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. Derecho a la consulta popular o referéndum que pueden promover los propios ciudadanos o el Ayuntamiento sobre temas de especial relieve local, salvo los relativos a las finanzas municipales. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales ya sean de órganos específicos de participación, del Plenario o de otros órganos que se determine. Derecho de las entidades al apoyo municipal para la mejora de la vida asociativa y para el fomento de iniciativas de interés general. Derecho de presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto del funcionamiento de los servicios municipales. Aquellos otros derechos establecidos en las leyes.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

## **Título II** **Las entidades ciudadanas**

### **Artículo 4. El Registro Municipal de Entidades.**

1. El Ayuntamiento reconocerá los derechos establecidos por la Ley y por este Reglamento a las entidades asociativas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tengan su domicilio social en el municipio de Cazalla de la Sierra y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades, limitándose tal actuación, en los términos discrecionales, tal y como dispone el artículo 2.
2. Este Registro es responsabilidad de la Secretaría General de la Corporación que lo gestionará en colaboración con el servicio o servicios que tengan a cargo el fomento de la participación ciudadana.
3. La gestión de la base de datos del Registro ha de permitir también conocer el tejido asociativo en su globalidad y especialidades. Esta información se hará pública periódicamente para favorecer el debate y las propuestas de mejora del asociacionismo en la ciudad.

### **Artículo 5. Procesos de alta, actualización y baja en el Registro.**

1. Las asociaciones y fundaciones interesadas formalizarán la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades aportando la documentación que acredite: nombre, domicilio social, estatutos, número de inscripción en el Registro Público que obligatoriamente corresponda, número de socios y nombre de las personas que ocupen los cargos directivos, relación de actividades previstas y presupuesto del año en curso.
2. En caso de que el domicilio social que figure en los estatutos no corresponda al municipio de Cazalla de la Sierra, será necesario que la asociación acredite tener en esta ciudad un ámbito de actuación con entidad propia, ya sea a través de una división organizativa o de actividades específicas y periódicas.
3. En el plazo de quince días siguientes a la presentación de la solicitud, si no hay ningún requerimiento municipal sobre falta de documentación, la entidad quedará inscrita en el Registro y el Ayuntamiento se lo notificará.
4. Las modificaciones de datos serán comunicadas por la entidad cuando se produzcan. Durante el primer trimestre de cada año las entidades aportarán al Registro la actualización pertinente sobre el número de socios a 31 de diciembre, modificaciones adoptadas por la última asamblea anual, breve memoria y programa y presupuesto para el nuevo año.
5. Las entidades que se disuelvan o que cesen su actividad en el ámbito de la ciudad, lo comunicarán para ser dadas de baja en el Registro.

### **Artículo 6. Declaración de entidades de utilidad pública.**

El Ayuntamiento dará apoyo a las asociaciones que trabajen para la defensa de los intereses generales y



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

sectoriales de los ciudadanos y solicitaran a la Junta de Andalucía la declaración de utilidad pública en el ámbito de Andalucía o a la Administración central para la declaración de utilidad pública en el ámbito del Estado. O, en su caso, estar inscrito en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 7. Derecho cualificado de las entidades a la información y a la participación municipal.**

1. Sin perjuicio del derecho de acceso a la información reconocido a los ciudadanos, las entidades inscritas en el Registro Municipal de asociaciones Vecinales, tendrán derecho, a recibir en su domicilio las convocatorias y orden del día de las sesiones públicas municipales, así como otras informaciones periódicas y puntuales. El Ayuntamiento garantizará la puntualidad de esta información cuando la entidad facilite una dirección de correo electrónico al efecto.
2. Las actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno Municipal estarán disponibles para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento.
3. Las entidades tendrán derecho a estar representadas en los órganos consultivos de participación ciudadana en los términos que se establecen en el Título V de este Reglamento y en los acuerdos de creación de estos órganos.
4. Una vez designados los representantes de las entidades, debidamente comunicado a los instrumentos orgánicos de participación, participarán en los órganos ejecutivos de los Patronatos, Institutos y Empresas Municipales en la forma que establezcan las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rigen estos entes.
5. En lo que se refiere al ejercicio de los derechos de participación en los órganos de gobierno municipal, las entidades ciudadanas se regularán por el Título IV de este Reglamento.

#### **Artículo 8. Grupos no constituidos en entidades asociativas.**

Sin perjuicio del pleno reconocimiento de derechos a las entidades inscritas en el Registro Municipal, el Ayuntamiento tendrá en cuenta a las diversas agrupaciones de ciudadanos no constituidas jurídicamente ya sea porque estén en proceso de hacerlo o porque, por razones diversas, no se doten de esta formalidad. En este sentido se mantendrá una especial actitud de diálogo y colaboración con los colectivos que defienden causas de interés general en los diversos sectores de la vida social.

#### **Artículo 9. Medios municipales al servicio de las entidades.**

El Ayuntamiento consignará una partida presupuestaria para facilitar el apoyo técnico, material y económico necesario a las entidades, rigiéndose por los criterios de respeto a la autonomía y de fortalecimiento del tejido asociativo de la sociedad civil. Las entidades tendrán que justificar documentalmente el destino de estas ayudas.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

#### **Artículo 10. Apoyo técnico a las entidades.**

El Ayuntamiento, a través de sus áreas técnicas, prestará el asesoramiento y formación que requieran las asociaciones, impulsará la realización de estudios y análisis que incidan en la mejora del asociacionismo y colaborará en la realización conjunta de programas de actividades ciudadanas y en la publicación de la guía de entidades.

#### **Artículo 11. Uso de los equipamientos municipales.**

1. Los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos del Ayuntamiento y los centros de educación infantil y primaria, fuera del horario y del programa escolar, podrán ser utilizados temporalmente por las entidades de manera continua o puntual de acuerdo con la normativa específica.
2. Por el bien de la autonomía de las entidades, para favorecer los inicios de las nuevas y para el máximo aprovechamiento de los equipamientos municipales que son un bien escaso en el municipio, la autorización de uso continuo tendrá carácter temporal determinado y, cuando sea necesario, podrá prorrogarse. Por las mismas razones se reducirá al mínimo el uso privativo de espacios y se fomentará tanto como sea posible el uso compartido.
3. Tanto en el caso de uso continuo como puntual se podrán fijar por Ordenanza Fiscal la aportación debida a los gastos generales y las bonificaciones y exenciones que correspondan, teniendo en cuenta el tipo de actividad a desarrollar y la capacidad económica de los usuarios.

#### **Artículo 12. Las comisiones de usuarios de los servicios y equipamientos municipales.**

Las comisiones de usuarios que estén reguladas por leyes sectoriales se constituirán y funcionarán de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. Los servicios y equipamientos no sometidos a esta normativa, se regirán por reglamentos específicos que faciliten la participación y la corresponsabilidad de las entidades y de las personas usuarias.

#### **Artículo 13. Apoyo económico y de otros recursos municipales para las entidades.**

1. Las entidades inscritas en el Registro que acrediten la realización de actividades podrán acudir a las convocatorias públicas del Ayuntamiento para solicitar subvenciones y otras ayudas a prestar por parte de los servicios municipales.
2. Las bases de las convocatorias establecerán un baremo que permita otorgar las ayudas con la máxima transparencia. El baremo tendrá que incluir aspectos cuantitativos, como el número de socios y el impacto en la ciudad, y aspectos cualitativos como el programa anual de actividades.  
En cualquier caso se procurará potenciar las entidades que realicen actividades en interés de la comunidad y que, a la vez, tengan poca capacidad económica.





Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

3. Será el Consejo General del Municipio quien determine las bases y el baremo señalado en el punto 2 y que tendrá que reunirse antes de resolver la convocatoria y, a la vista de la información disponible y de la propuesta técnica, emitir su parecer el cual tendrá que formar parte del expediente y ser considerado en la resolución final del órgano que apruebe el otorgamiento de las ayudas.

4. Para garantizar la legitimidad representativa de esta Comisión el Consejo General Participación de Cazalla determinará su composición, previa la consulta a los diversos sectores de entidades ciudadanas. La comisión estará presidida por la Concejala que tenga delegada la promoción de la participación ciudadana.

#### **Artículo 14. Convenios de colaboración con las entidades para la prestación de servicios.**

1. Se facilitará y promoverá la concertación con el tejido asociativo para la prestación de servicios a la población. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación del voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social, cultural, ambiental etc. ,entendida ésta desde un punto de vista amplio e intersectorial.

2. Los convenios podrán tener por objeto la colaboración en servicios de interés ciudadano que realice la propia entidad o incluso la cogestión o la gestión indirecta de servicios o equipamientos municipales, todo ello sujeto a un seguimiento que garantice el acceso público y la calidad.

3. Los convenios que tengan por objeto la cogestión o gestión de servicios municipales y además comporten la contraprestación económica por parte del Ayuntamiento u otros ingresos para la entidad, tendrán que someterse a las normas de pública concurrencia y otras establecidas en el Reglamento de servicios de las entidades locales y a la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Título III**

#### **Los Servicios Municipales y la participación de la ciudadanía**

#### **Artículo 15. Catálogos públicos de servicios municipales.**

Se elaborarán y publicarán los catálogos de los servicios municipales que se ofrecen a los ciudadanos. Constarán claramente la forma de acceso, los derechos que se reconocen y los compromisos municipales en lo que se refiere a plazos de atención y de resolución de los asuntos, incluidos los pagos que correspondan al Ayuntamiento.

#### **Artículo 16. La Oficina de Información y Atención Ciudadana.**

1. La Oficina de Información y Atención Ciudadana es el vehículo habitual para el ejercicio de los derechos de información y de petición. De este modo se puede dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía.

2. Entre sus objetivos como oficina de información se encuentran los siguientes:



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

- a. Atención a los ciudadanos y ciudadanas al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información, facilitando la orientación y ayuda que precisen con motivo de sus visitas al Ayuntamiento.
  - b. Información acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Así mismo ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos y ciudadanas requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
  - c. Informar acerca de los servicios y competencias de las otras administraciones.
3. Entre sus funciones como oficina de atención al ciudadano se encuentran las que se relacionan a continuación:
- a. De registro, con comunicación permanente y continua con el Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento, que se ubicará en esa Oficina.
  - b. De gestión rápida para la obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de bases de ofertas y/o concursos, entrega de pliegos de condiciones, así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demandan una respuesta rápida.
  - c. De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los vecinos/as y por las entidades ciudadanas.
  - d. De recepción y seguimiento de quejas y reclamaciones.
  - e. De asistencia a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del derecho de petición reconocido por los artículos 29 y 77 de la Constitución.
  - f. De información y acreditación de datos del padrón municipal.
4. La OIAC dispondrá de los recursos necesarios para poder atender a personas que tengan dificultades de comunicación ya sea por causa de la forma de lenguaje o por causa del idioma.

**Artículo 17. Participación democrática a través de la red.**

1. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que comportan un cambio radical en la organización de la sociedad, se tienen que desplegar en el municipio de manera que se facilite a la ciudadanía la utilización de la red y ésta sea un vehículo eficaz para el ejercicio de los derechos a la participación, establecidos en el Título I de este Reglamento.
2. La página web municipal y el correo electrónico deben ser nuevas herramientas para la información, los trámites y la comunicación entre los ciudadanos y la administración local. Para fomentar su uso, el municipio contribuirá al apoyo logístico y formativo que requiere la generalización del acceso a la red por parte de las entidades y del mayor número posible de ciudadanos y ciudadanas y mantendrá puntos telemáticos



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

instalados en los equipamientos públicos.

3. El Ayuntamiento no solo facilitará, a través de la red, información sobre la propia actividad, sino que incorporará toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Específicamente se dará información de las actividades internas y públicas de todas las entidades siempre que éstas requieran su publicación. Esta edición en la página web se regulará bajo los criterios de fomento de la información, promoción del tejido asociativo y principio de no discriminación. Para facilitar, aun más la información municipal y de las entidades ciudadanas, se dotará cada barrio y las zonas de gran afluencia de público con mobiliario urbano especialmente diseñado para la difusión de la información, teniendo especial cuidado en que quede perfectamente integrado en el entorno urbano.

4. La utilización de la red en asuntos que requieran comprobar la autenticidad del usuario requerirá la introducción de la firma electrónica, práctica que la Administración municipal fomentará, dentro del proceso de modernización y de acercamiento a los ciudadanos.

5. El Ayuntamiento, conjuntamente con el tejido asociativo, desarrollará un foro o red informática cívica, que será un punto clave para las nuevas formas de participación ciudadana.

Una regulación específica garantizará su funcionamiento adecuado a los objetivos, que se persiguen que son, en primer lugar, la expresión libre y pública de las entidades y personas que lo consideren oportuno, especialmente cuando se generen debates ciudadanos y, en segundo lugar, la incorporación virtual a los órganos de participación no solo recibiendo información sino haciendo aportaciones.

#### **Artículo 18. Medios de comunicación.**

1. El Ayuntamiento, además de dar la publicidad que legalmente corresponda a cada asunto con anuncios y edictos en el tablón de la Corporación, en la Hoja Informativa, en los boletines oficiales y en los diarios de mayor difusión, transmitirá la información útil a la ciudadanía a través de los instrumentos más adecuados. Los medios de comunicación propios no sólo serán rigurosos, veraces y objetivos sino respetuosos hacia la pluralidad existente en la ciudad.

2. Se garantizarán espacios adecuados y suficientes que permitan la libre expresión de la opinión por parte de la ciudadanía, de las entidades, organizaciones sobre los temas que consideren oportunos tanto en la Hoja Informativa como en el resto de los medios de comunicación municipal de gestión directa o indirecta, en sus diversos formatos.

3. Se dotará de los medios oportunos a fin de facilitar, agilizar e incrementar la comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades, etc.

#### **Artículo 19. Procedimiento de las peticiones de los ciudadanos.**

1. Las peticiones podrán versar sobre cualquier materia o asunto comprendido en el ámbito de las competencias municipales. Para determinadas peticiones deberá observarse el trámite específico que esté dispuesto legalmente. En este Reglamento se contemplan las peticiones de acceso a la documentación municipal (artículo 20), de intervención en las sesiones del Pleno (artículo 25), de propuesta (artículo 26), de



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

iniciativa (artículo 27), de audiencia pública (artículo 28) y de consulta popular (artículo 29).

Los diferentes órganos y servicios municipales podrán arbitrar protocolos para responder de manera adecuada y ágil a las peticiones que reciban, respetando las garantías para los ciudadanos contenidas en la normativa específica que sea de aplicación o, en su defecto, al procedimiento general establecido por la Ley reguladora del derecho de petición a la que se refieren los siguientes apartados.

2. Las peticiones formales al Ayuntamiento se formularán por escrito a través de cualquier soporte (papel, magnético, email) que permita acreditar su autenticidad e incluirá necesariamente la identidad del solicitante y la dirección o medio escogido a los efectos de notificación. Si la petición es colectiva la firmarán todos los peticionarios y tendrán que figurar nombre y apellidos. Todo peticionario podrá exigir la confidencialidad de sus datos.

3. El órgano o servicio municipal al que se dirija la petición acusará recibo mediante comunicación al interesado dentro de los diez días siguientes al de haberla recibido y si el escrito no reuniese los requisitos establecidos o necesitase aclaración le requerirá que lo repare en el término de quince días, advirtiéndole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido. Si esto ocurre se archivará la petición y se notificará la causa al interesado.

4. Para decidir sobre la petición se podrán pedir al peticionario, los datos o documentación complementarios. El hecho de no aportarlos no comportará su inadmisibilidad.

5. Serán inadmisibles las peticiones ajenas a las competencias municipales o que hayan de ser objeto legalmente de un procedimiento administrativo o judicial o bien que se refieran a procedimientos en curso. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y se notificará al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación de su escrito.

6. Una vez admitida a trámite una petición, el órgano municipal competente estará obligado a contestar en el término de tres meses contados desde la fecha de presentación, si bien, en caso de que no sea necesario ningún requerimiento al interesado de reparación de defectos de su petición o de documentación complementaria, el ayuntamiento resolverá en el término de un mes siempre que la naturaleza o complejidad de la materia no lo impida. La contestación contendrá los términos en que la petición haya sido tenida en consideración e incorporará las razones por las cuales se acuerda acceder a la petición o denegarla.

#### **Artículo 20. Acceso a la documentación municipal.**

1. Toda persona que acredite su condición de interesada podrá obtener las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento que solicite a la Secretaría de la Corporación.

2. En consonancia con el artículo 105. b de la Constitución Española, se podrá solicitar, el acceso a los archivos y registros municipales y obtener copia. Se tendrá que dar acceso a la consulta solicitada en el plazo máximo de un mes y, en el caso de retraso, se tendrán que dar explicaciones al interesado. Este término será de cinco días siempre que la persona interesada acredite que necesita acceder a la consulta por algún asunto sometido a trámites legales. Si se trata de documentación histórica habrá que atenerse a su normativa



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

específica.

3. Será necesario tener en cuenta las limitaciones legales señaladas en el artículo 3.3 de este Reglamento y las que se puedan derivar, también por Ley, del artículo 105 de la Constitución.

La denegación de lo que se ha solicitado ha de ser motivada y justificada por escrito de acuerdo con los supuestos establecidos legalmente.

#### **Artículo 21. Ampliación de plazos para facilitar el derecho de participación.**

Salvaguardando la igualdad de derechos y la no lesión de intereses legítimos de terceros, los plazos previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo podrán ser ampliados por acuerdo del órgano municipal que tenga la competencia para facilitar eficazmente los derechos de información, de petición y de audiencia en casos de especial trascendencia para las personas interesadas.

#### **Artículo 22. Las reclamaciones de la ciudadanía.**

Cualquier persona podrá expresar quejas y sugerencias sobre los servicios municipales a través de los medios previstos. También a este efecto en cada unidad de atención al público habrá libros u hojas disponibles u otros medios idóneos para expresar quejas y sugerencias que se harán llegar al responsable del Área correspondiente. Si el usuario se identifica y consigna su domicilio, el responsable del Área proveerá que se le dé respuesta rápida que no podrá exceder el término de un mes.

#### **Artículo 23. El Defensor del Ciudadano.**

1. El Defensor/a del ciudadano de Cazalla de la Sierra, cuyo reglamento específico se recoge en el Anexo I, tiene por misión atender y resolver toda queja presentada, velando por los derechos de los ciudadanos en relación con la actuación del Ayuntamiento y de los organismos que de él dependen.

Dedicando especial atención a los sectores más desprotegidos.

2. La consulta a los representantes del tejido social cazallero, prevista en el Reglamento del Defensor/a del Ciudadano para su nombramiento o cese, será necesario hacerla al Consejo General del Municipio.

3. De acuerdo también con lo establecido en su propio Reglamento, el Defensor/a del Ciudadano podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando sea requerido, en los órganos de participación ciudadana del Municipio.

4. Las Áreas municipales atenderán con celeridad los requerimientos y peticiones que provengan del Defensor/a del Ciudadano. La Corporación velará por el cumplimiento de las recomendaciones que disponga los informes anuales de este órgano.

#### **Artículo 24. La opinión ciudadana.**

1. El Ayuntamiento realizará periódicamente sondeos de carácter general, como la encuesta de imagen, y



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

otros de carácter específico sobre determinados temas o servicios, para tener conocimiento de la opinión ciudadana y de su evolución sobre necesidades, así como valoración y grado de satisfacción respecto de las actuaciones municipales. De estos sondeos se hará difusión con total transparencia.

2. Se utilizará progresivamente la web municipal, a medida que se popularice la red informática descrita en el artículo 17, tanto para captar de manera continuada y "online" la opinión de la ciudadanía como para difundir con total transparencia los resultados de los distintos sondeos.

3. Estos resultados, atendida su importancia para el debate ciudadano, se entregarán a los miembros de los órganos de participación ya las entidades que lo pidan.

#### **Título IV**

#### **La participación ciudadana en los órganos de gobierno**

#### **Artículo 25. Asistencia a las sesiones del Pleno y ejercicio del derecho de la palabra.**

1. De las sesiones de los órganos de gobierno municipal solamente son públicas por ley las del Pleno y, en estas, si se acuerda por mayoría absoluta, pueden ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a la intimidad contenido en el artículo 18.1 de la Constitución.

2. El Ayuntamiento de Cazalla crea la figura del Sillón 14 en el Pleno Municipal como instrumento para regular la participación de los ciudadanos en el mismo. La figura del Sillón 14 va más allá de lo recogido en el Ordenamiento Jurídico, al permitir la inclusión de sugerencias, iniciativas y propuestas por parte de los ciudadanos al Pleno Municipal. En el Anexo II se recoge el Reglamento de Funcionamiento del Sillón 14. Cuando una entidad o un grupo de ciudadanos quieran efectuar alguna exposición ante el Pleno municipal que guarde relación con algún punto del orden del día o bien tenga un interés relevante para su colectivo y para la ciudad en general, tendrá que solicitarlo por escrito como mínimo dos días hábiles anteriores al previsto para la sesión plenaria del Consistorio.

El funcionamiento de los órganos municipales preparatorios del pleno se regulará de manera que permita hacer pública difusión del orden del día como mínimo dos días hábiles antes de su celebración, salvo en los casos de sesiones extraordinarias urgentes.

3. La solicitud tendrá que ir firmada por el representante legal de la entidad o, en el caso de un grupo de ciudadanos, por su portavoz y por todos los interesados, debidamente acreditados.

4. Cuando el tema propuesto se haya acompañado de la adhesión de 250 de electores del censo municipal o de tres entidades inscritas en el Registro Municipal, se incorporará al orden del día del primer pleno ordinario que acontezca, transcurrido un mes de haber presentado la petición.

5. Finalizada la sesión plenaria, el Alcalde/sa podrá establecer, ordenar y cerrar un turno de ruegos y preguntas por parte del público asistente sobre temas concretos de interés municipal.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

#### **Artículo 26. Ejercicio del derecho de propuesta al gobierno municipal.**

1. Los interesados formularán por escrito al Ayuntamiento las propuestas de actuación relativas a materias de la competencia municipal. Las propuestas se pueden referir a asuntos que están en vías de toma de decisión por parte del Consistorio. Cuando el órgano competente conozca la propuesta informará de inmediato al firmante sobre el curso que se dará a la misma.
2. En el caso de que la propuesta sea objeto de tratamiento en algún órgano colegiado, el Presidente podrá requerir la presencia del autor en la sesión correspondiente y necesariamente se enviará a la misma copia del acta en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el órgano colegiado sea el Pleno, se utilizara la figura del sillón 14 como instrumento de participación.
3. Aparte de estas propuestas formales el ciudadano/a podrá expresar sus sugerencias por cualquier medio y el departamento que las reciba las pondrá en conocimiento del área municipal que corresponda.

#### **Artículo 27. Ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana ante el Consistorio.**

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de iniciativa, definido en el artículo 3.6, comenzará con un escrito dirigido al Ayuntamiento por aquél que la quiera promover. La iniciativa se someterá a información pública en el plazo de un mes, si no fuese aconsejable un plazo más corto.
2. Acabada la exposición pública, el Ayuntamiento tendrá que resolver en el término de otro mes. Para llegar a esta resolución, mediante el área o responsables pertinentes, se celebrará una reunión con los impulsores de la iniciativa para profundizar en los motivos y las vías posibles de solución y de incorporación a la actuación municipal. La decisión final atenderá principalmente al interés general de la iniciativa, a la disponibilidad económica ya las aportaciones de recursos que hagan los promotores. En caso de denegación, ésta tendrá que ser motivada.
3. El Consistorio destinará anualmente una partida presupuestaria a las actividades que se desarrollen por iniciativa ciudadana.

#### **Artículo 28. Ejercicio del derecho de Audiencia Pública y de participación en los Presupuestos Municipales.**

1. La audiencia pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos/as proponen a la administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de las actuaciones municipales, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos. El Ayuntamiento convocará sesiones públicas para informar y escuchar a los ciudadanos ya las ciudadanas sobre determinados temas de interés para toda la población o para un sector determinado.
2. La audiencia pública será convocada por el Alcaldesa directamente o a propuesta popular. Para la audiencia pública general la propuesta tendrá que provenir de un número de asociaciones no inferior a 3 o de un número de peticiones individuales no inferior a 250. Para la audiencia pública sectorial la propuesta tendrá que contar al menos con 2 asociaciones o con 100 peticiones individuales.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

3. El Ayuntamiento convocará al menos dos sesiones anuales de audiencia pública, una sobre las ordenanzas fiscales y otra sobre los presupuestos, que se celebrarán con una antelación mínima de un mes antes del Plenario que deba debatirlos. Estas audiencias estarán precedidas de espacios de reflexión y debate con los ciudadanos, dentro de los órganos de participación y de corresponsabilización de la ciudadanía en los recursos económicos del municipio, en su equilibrio en relación con los gastos y en su destinación. De igual forma se convocará audiencia pública con motivo de adoptar decisiones con el Plan General de Ordenación Urbana, sin menoscabo de lo recogido en la legislación sectorial, en relación con el proceso de información y alegación.

4. Las sesiones serán presididas por el Alcalde/sa o el Teniente de Alcalde o Concejales que él/ella designe. También acudirán los Jefes de servicios y los técnicos que designe la Presidencia. Actuará de secretario un funcionario designado por la Secretaría General de la Corporación.

#### **Artículo 29. Ejercicio del derecho de consulta popular.**

1. De acuerdo con la legislación específica, pueden ser objeto de consulta popular los asuntos de competencia propia municipal que tengan carácter local y que, además, sean de especial importancia para los intereses de los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La iniciativa puede provenir de la propia Corporación o de una asociación o grupo de ciudadanos que consiga un número de firmas que, como mínimo, sea igual a 500 más el 7% de los habitantes que excedan de 5.000. Los firmantes han de estar empadronados y reunir los requisitos para ser electores, según la legislación electoral. El Alcalde/sa ha de someter al Pleno la solicitud de consulta popular.

3. Aceptada, si acaece, por el Pleno municipal la solicitud de consulta popular o adoptada el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se someterá a información pública y se tendrá que comunicar al Gobierno de la Junta de Andalucía para que también pueda formular alegaciones.

4. Para solicitar al gobierno del Estado, a través de la Junta de Andalucía, la autorización para la celebración de la consulta popular, será necesario el acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta después de ponderar las alegaciones recibidas.

5. Concedida por el Estado la autorización, el Gobierno de la Junta de Andalucía decretará la convocatoria de la consulta indicando claramente la pregunta o preguntas que ha de responder el cuerpo electoral convocado, formado por las personas empadronadas en la ciudad que reúnan los requisitos para ser electores, según la legislación vigente.

6. El Ayuntamiento realizará las tareas que le corresponden en este proceso electoral y, durante la campaña electoral, ajustará su intervención institucional a informar sobre la fecha, el procedimiento y el texto de la consulta, todo esto de acuerdo con la legislación de Consultas Populares Municipales.





Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

## **Título V** **Órganos de participación ciudadana**

### **Artículo 30. Definición y características comunes.**

1. Los órganos de participación ciudadana son las unidades en que se estructuran las relaciones de la sociedad civil y de la administración municipal para ejercer, desde cometidos diferentes, la consulta, el intercambio, la interacción, la coordinación de actividades, la búsqueda del consenso y la corresponsabilidad para el desarrollo sostenible de la calidad de vida en el municipio de Cazalla.
2. El carácter propio de los órganos de participación es consultivo sin perjuicio de la influencia real que han de tener sus dictámenes y sus propuestas en las decisiones municipales atendiendo a que, de manera preceptiva en los casos que se determine, habrán de ser escuchados y valorados por los órganos de gobierno.
3. Los órganos de participación estarán integrados por representantes de las asociaciones de la ciudad, ciudadanos/as individuales y concejales/as. El número de concejales/as no será nunca superior al tercio del total de miembros con derecho a voto. Sin derecho a voto podrán asistir representantes de otras administraciones, expertos y técnicos municipales.
4. La creación, modificación o extinción de un órgano de participación se tendrá que aprobar por el Plenario Municipal. El acuerdo de creación tendrá que contener los estatutos, composición y funciones, según lo que se señala en este Reglamento. Cada órgano creado, si lo estima conveniente, podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno.
5. Los órganos de participación podrán crear grupos de trabajo para realizar determinadas tareas de las cuales tendrán que dar cuenta al propio órgano.
6. En las resoluciones de los órganos de participación se ha de intentar llegar al consenso. Si éste no es posible, los acuerdos se tomarán por mayoría y se harán constar los votos particulares.
7. Las recomendaciones de los órganos de participación habrán de ser consideradas tanto en los programas y actuaciones de la administración como en los de las entidades.

### **Artículo 31. Consejos y Comisiones.**

1. Los órganos de participación se crearán en función de las necesidades y posibilidades tanto de la ciudadanía como del propio Ayuntamiento, buscando siempre la simplicidad y la agilidad funcional que evite tanto la fragmentación, el solapamiento y la repetición de temas como la multiplicidad de reuniones con los agentes sociales.
2. Los órganos de participación son el Consejo General de Participación del Municipio, las Comisiones Sectoriales de Participación y las Asociaciones de vecinos y entidades, debidamente constituidas. Las Comisiones tienen un alcance sectorial y se engloban en el Consejo. 3. El Consejo General de Participación de Cazalla es el órgano máximo de la participación ciudadana y, junto con las comisiones sectoriales y las



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

AA. VV. y entidades, el eje del sistema participativo en el municipio. La creación de un nuevo órgano habrá de tener muy presentes estos mismos requisitos y, al constituirlo, se tendrá que fijar la fecha de evaluación que permita determinar su continuidad, los cambios necesarios o, si fuera el caso, su extinción.

4. El cuadro que sigue y los artículos que lo despliegan expresan un modelo que incluye los órganos necesarios para garantizar los diferentes ámbitos de participación, ya sean de carácter global, territorial o sectorial. Este modelo tiene un carácter orientativo y se instaurará progresivamente de acuerdo con los principios funcionales señalados en los apartados anteriores y de acuerdo con los cambios que estos aconsejen.

5. Modelo de órganos de Participación Ciudadana.

### **Artículo 32. El Consejo General de Participación de Cazalla de la Sierra.**

1. El Consejo General del municipio engloba el conjunto de órganos participativos de Cazalla de la Sierra, sectoriales y se convierte en el máximo órgano de participación ciudadana. Su función es la elaboración de recomendaciones en temas estratégicos de ciudad como son el Plan Estratégico, la planificación urbanística general, los criterios generales de los presupuestos municipales, el programa de actuación y el análisis y seguimiento de las políticas públicas que afectan la ciudad y las otras funciones que le sean encomendadas por el Alcalde/sa o el Pleno.

2. Integran el Consejo Plenario: El Alcalde/saque ostenta la presidencia. El Concejales Delegado del Participación Ciudadana que ocupará la vicepresidencia. Un/a concejal/a en representación de cada uno de los diferentes grupos políticos municipales. Un/a representante de cada una de las Comisiones Sectoriales Permanentes y de las AA. VV. y entidades Asociativa. Ciudadanos a título individual mayores de 16 años, seleccionados aleatoriamente del Padrón Municipal de Habitantes en número equivalente a un 20% de los representantes de entidades por un período de entre dos y cuatro años a voluntad del elegido. Personalidades de la ciudad de reconocido prestigio en número equivalente al 10% de los representantes de entidades por un período de entre dos y cuatro años a voluntad del elegido. Podrán asistir, sólo con derecho a voz, profesionales y expertos y los técnicos de las áreas y otros responsables operativos cuando los asuntos a tratar así lo requieran. También, sólo con derecho de voz, podrán participar representantes de otras administraciones. Actuará como secretario un técnico adscrito al ámbito de participación ciudadana. Ocuparán dos vicepresidencias, además de la señalada en el apartado b., los miembros con derecho a voto, no concejales, que designe la mayoría del Consejo.

En cualquier caso se respetará la proporción establecida en el artículo 30.3.

3. Para garantizar la funcionalidad y el equilibrio representativo del Consejo plenario, las entidades legalmente constituidas que soliciten integrarse tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a. Pueden ser de primer nivel, en el caso de que no existan sectorialmente constituidas asociaciones de segundo nivel, o bien que acrediten, como mínimo en el último año, actividades continuadas de ámbito e impacto ciudadano que reporten beneficios sociales, culturales y/o económicos.

b. Que, de existir entidades de características y finalidades similares, nombren un representante común.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

4. El Plenario del Consejo celebrará tres sesiones ordinarias al año. Una de ellas sobre análisis del estado de la ciudad y evaluación de las actuaciones y otra sobre planificación. Estas reuniones han de permitir la participación en la redefinición de líneas y propuestas de actuación.

También se podrán convocar sesiones extraordinarias ya sea a iniciativa de la presidencia o de un tercio de los miembros con derecho a voto.

Los convocados deberán disponer de la documentación adecuada con antelación suficiente para su estudio.

5. Se dotará de una comisión permanente con la composición y funcionamiento que el Reglamento Interno del propio Consejo determine.

### **Artículo 33. Las Comisiones Sectoriales.**

1. La función de las comisiones sectoriales es hacer propuestas de actuación relacionadas con el propio sector.

2. La presidencia recae en el Alcalde/sao en el Teniente de Alcalde en quien delegue y son vicepresidentes el concejal correspondiente y un miembro de la representación ciudadana, propuesto por la misma Comisión. También son miembros, sólo con derecho a voz, los técnicos que sean necesarios, uno de los cuales actuará como secretario.

3. Las comisiones sectoriales se coordinan con el consejo de Ámbito que les es propio y le presentan los resultados de sus trabajos.

4. Se reunirán tantas veces como la consecución de sus objetivos determine y, como mínimo, dos veces al año, para evaluar y planificar.

5. Serán creadas por el Consejo General de Participación del municipio, de oficio o a petición de 1/4 del número total de miembros que integran el Plenario de dicho órgano. Teniendo carácter permanente o temporal según la necesidad e incidencia en los valores democráticos participativos presentes en el municipio de Cazalla de la Sierra.

### **Disposiciones adicionales**

1. Este Reglamento responde a los principios de la Carta Europea de salvaguarda de los derechos humanos.

2. En particular se establece que, transcurrido un período de dos años desde la vigencia del presente Reglamento, se evaluará su funcionamiento y se introducirán las modificaciones que se estimen necesarias.

3. La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, la Ley Orgánica 4/2001, de 12/11, Reguladora del Derecho de Petición, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, el Reglamento Orgánico Municipal y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/85, de 28 de noviembre completarán este Reglamento de Participación ciudadana en aquellos aspectos que no estén regulados expresamente.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

### **Disposición transitoria**

1. El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra adoptará todas las medidas necesarias para poner en marcha los procesos de elección de defensor ciudadano en periodo máximo de 6 meses, a partir de la aprobación definitiva de este Reglamento en el « Boletín Oficial ».
2. El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra pondrá en marcha todos los mecanismos administrativos necesarios para conseguir en un periodo máximo de un año la puesta en marcha operativa de la Oficina Municipal de Información.
3. Tras la entrada en vigor de este reglamento, la Alcaldía incluirá en el orden del día del siguiente Pleno ordinario el punto del « sillón 14 ».

### **Disposición final**

Este Reglamento, una vez sometido a información pública y aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el « Boletín Oficial » de la provincia.

## **Anexo I Reglamento del Defensor del Ciudadano**

### **1. Carácter.**

1. Se configura como una Oficina de Carácter Público, con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y la ciudadanía.
2. Ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto.
3. Al frente de la misma se encontrara una persona que recibirá la denominación de « Defensor del Ciudadano ».
4. El Defensor del Ciudadano no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

### **2. Competencias.**

1. El Defensor del Ciudadano tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma, en las actuaciones de carácter administrativo.
2. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.
3. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

procedimiento jurisdiccional.

### **3. Elección.**

1. El Defensor del Ciudadano será elegido por el Pleno del Ayuntamiento por un periodo de cuatro años, previa propuesta de candidato por el Consejo General de Participación del Municipio, sin perjuicio de los motivos de cese que se expresarán más adelante, pudiendo ser reelegido por una sola vez por igual periodo.
2. Propuesto el candidato o candidatos, se convocará en un plazo inferior a un mes, el Pleno del Ayuntamiento para proceder a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.

### **4. Capacidad.**

Podrá ser elegido Defensor del Ciudadano cualquier vecino de Cazalla de la Sierra, mayor de edad, que disfrute de sus derechos civiles y políticos.

### **5. Cese.**

1. Por renuncia.
2. Por expiración del plazo para el que fue designado, sin perjuicio de la posibilidad reconocida de ser reelegido por una sola vez.
3. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
4. Por destitución acordada por el Pleno del Ayuntamiento, basada en notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
5. Por haber sido condenado, mediante Sentencia firme, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobrevenida.
7. Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos. En los supuestos 1), 5), 6) y 7) el cese se producirá desde que el Pleno tenga conocimiento de tales circunstancias.  
En los casos 2) y 3) el cese se producirá de manera automática al producirse el hecho.  
La destitución exigirá el voto favorable en el Pleno de mayoría absoluta del número legal de sus miembros.  
Una vez producida la vacante, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Ciudadano en el plazo de un mes.

### **6. Incompatibilidades.**

La condición de Defensor del Ciudadano es incompatible con:

1. Todo mandato representativo de elección popular.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

2. Cualquier cargo político de libre designación.
3. Con la afiliación a un partido político.
4. Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, sus Patronatos, Fundaciones y Empresas Municipales.
5. Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

#### **7. Funcionamiento.**

1. El Defensor del Ciudadano podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.
2. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Ciudadano en asuntos de su competencia.
3. Podrán dirigirse al Defensor del Ciudadano toda persona natural o jurídica, que invoque un interés legítimo.
4. Las quejas se presentarán por medio que permita dejar constancia de su recepción. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, D. N. I. y domicilio del promotor, así como su firma. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.
5. Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al Defensor del Ciudadano, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de la petición.
6. No podrán presentarse quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.
7. La oficina del Defensor del Ciudadano registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen.
8. Las quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminadas a resolver sobre su admisibilidad.
9. Las quejas serán rechazadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) No se aprecie interés legítimo
  - b) No se identifique quien la formula.
  - c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración
  - d) Estén desprovistas de fundamentación o no se exponen los datos que se soliciten.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo serán remitidas a éste.

f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los juzgados o tribunales se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor del Ciudadano, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

En el caso de que las quejas formuladas sean rechazadas, el Defensor del Ciudadano lo notificará al interesado mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguno.

El Defensor del Ciudadano comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja y a la autoridad, funcionario o trabajador afectado.

Contra las decisiones del Defensor del Ciudadano no cabe interponer recurso alguno.

El Defensor del Ciudadano no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

Igualmente, podrá formular advertencias y recomendaciones, en los casos que estime procedentes.

El Defensor del Ciudadano dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Ciudadano podrá presentar, en cualquier momento, a iniciativa propia un informe extraordinario ante el Pleno.

En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Cazalla.

También podrá elevar informes correspondientes a periodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

El Defensor/a del Ciudadano podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando sea requerido, en los órganos de participación ciudadana del Municipio.

## **8. Tramitación de las quejas.**

Una vez recibida la queja, la Oficina del Defensor del Ciudadano la comunicará directamente al Área Correspondiente.

El Defensor podrá solicitar el examen de la documentación existente en el supuesto en cuestión.



Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

Los documentos aportados por funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado.

Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe anual, las actuaciones de la Oficina del Defensor del Ciudadano serán reservadas.

Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el Defensor del Ciudadano lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La oficina del Defensor del Ciudadano mantendrá una estrecha colaboración con la del Defensor del Pueblo para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

#### **9. Personal.**

El Defensor del Ciudadano podrá proponer libremente la designación por parte del Ayuntamiento de un Auxiliar, que cesará cuando aquél lo haga.

El resto del personal podrá ser del propio Ayuntamiento, reconociéndose en tal caso al Defensor del Ciudadano la facultad de rechazar razonadamente a las personas que se le adscriban o solicitar su sustitución.

En el caso de que renunciase expresamente a una remuneración, el cargo de Defensor del Ciudadano tendría carácter de honorífico, sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Estatuto.

#### **10. Dotación económica.**

La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Ciudadano se consignará en una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

### **Anexo II Reglamento de Funcionamiento del «Sillón 14 »**

#### **1. Carácter.**

Este reglamento crea la figura del Sillón 14, como máxima expresión de la participación ciudadana directa en los Plenos Municipales.

#### **2. Funciones.**

Permitir la expresión directa de las preocupaciones, sugerencias y propuestas por parte de los ciudadanos y de sus organizaciones vecinales y sectoriales.

#### **3. Funcionamiento.**

1. El sillón 14 podrá ser utilizado por los ciudadanos y sus organizaciones sectoriales y vecinales en cada uno de los Plenos Ordinarios que se convoquen.





Excelentísimo Ayuntamiento  
de  
**Cazalla de la Sierra**  
41.370 Sevilla  
N.R.E.L. 01410325

2. Se incluirá de forma automática en el orden del día del Pleno el punto del Sillón 14, con independencia de que existan solicitudes para su utilización o no en el momento de la convocatoria.
3. Aquellos ciudadanos o instituciones que quieran usar la figura del sillón 14 podrán anunciar su participación, y el tema que les trae con 48 horas de antelación de la convocatoria del Pleno.
4. El reglamento del Sillón 14 permite tres intervenciones como máximo por Pleno, con una duración máxima de 5 minutos para cada una de ellas, es decir un total de 15 minutos. Los portavoces de los grupos Municipales que deseen replicar la intervención de la persona o institución que ocupe el Sillón 14, tendrán derecho a un turno de 5 minutos.
5. En el caso de haber más de tres solicitudes de intervención por sesión plenaria, el orden de prioridad será el siguiente:
  - a. Priman las solicitudes de intervenciones de asociaciones u organizaciones, sobre las individuales.
  - b. En caso de existir tres solicitudes por cada una de las anteriores mencionadas, se resolverá por orden de registro de entrada.
6. Las intervenciones de los ocupantes del Sillón 14, deberán expresar sus ideas, reclamaciones quejas de forma democrática, ciñéndose al punto expuesto en la solicitud. En el caso de que se expresen insultos, ataques personales a los miembros de la corporación, la Presidencia podrá retirar el uso de la palabra a todos aquellos que incumplan el principio democrático de respeto y tolerancia.